

DECRETO N.º 384



Ministerio de Capital Humano

ES COPIA
NORA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD



282

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
---	--

CONVENIO DE EJECUCIÓN

PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Entre la **SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**, representada en este acto por su titular Dr. Pablo María **DE LA TORRE** (D.N.I. 22.501.614), con domicilio en Avenida 9 de Julio N° 1925, Piso 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA SECRETARÍA**"; y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por su titular Sr. Mario René **MIMESSI** (DNI N° 28.425.090), con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 872, Salta Capital, Provincia de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**", se conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas con celiaquía en condición de vulnerabilidad social localizadas en jurisdicción de la Provincia de Salta, dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE; y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de abril de 2003 y 901 de fecha 8 de octubre de 2003, las Resoluciones MDS N° 2040 del 29 de diciembre de 2003 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS del 8 de enero de 2020 y normas modificatorias y complementarias; y en el marco de la Ley N° 26.588 y su modificatoria N° 27.196 y Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable.

El objetivo general del presente acuerdo consiste en contribuir a mejorar y complementar la alimentación de los Titulares de Derecho con enfermedad celíaca a través de recursos financieros, y de la Educación Alimentaria Nutricional, fortaleciendo la correcta selección de alimentos permitidos y fomentando la comensalidad familiar.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO: "**LA SECRETARÍA**" se compromete a transferir a "**LA PROVINCIA**" aportes financieros por el importe total de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$52.588.800.-) en concepto

DECRETO N.º 384



ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE UCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO
3
DOTO. M. J. MARTINEZ

AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Ministerio de Capital Humano

de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y a girar en un solo desembolso de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria abierta a tal efecto por "LA PROVINCIA" en una sucursal bancaria autorizada, y que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N.º 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N.º 105/96.

CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DE FONDOS: El aporte financiero indicado en la CLÁUSULA SEGUNDA estará destinado a financiar la asistencia alimentaria de SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO (664) personas con celiaquía que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social con localización geográfica en distintos Municipios de la Provincia de Salta, por medio de la utilización de Tarjetas Magnéticas habilitadas para la compra de alimentos aptos libres de gluten en comercios adheridos de la jurisdicción durante SEIS (6) meses.

Los fondos estarán asignados al destino citado precedentemente, no pudiendo "LA PROVINCIA" alterar dicha finalidad o modalidad sin la previa solicitud por escrito efectuada ante "LA SECRETARÍA", y posterior conformidad de esta última.

Cada Tarjeta Magnética tendrá un límite mensual de compra de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS (\$13.200.-). Como aporte con fondos nacionales, se establece un monto mensual de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS (\$13.200.-).

Asimismo, queda establecida la posibilidad que las partes suscriban futuros convenios complementarios al presente acuerdo con la finalidad de incrementar las prestaciones establecidas precedentemente, de conformidad con la propuesta presentada y los correspondientes informes técnicos.

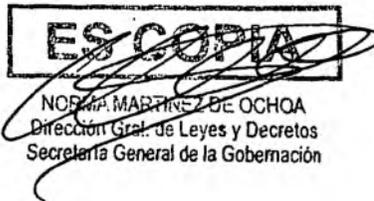
"LA PROVINCIA", se compromete a tener a su cargo al equipo técnico; la logística de la distribución de las tarjetas; la impresión de folletería para los comercios adheridos; material, planificación y dictado de las capacitaciones y todos los insumos o recursos necesarios para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE INVERSIÓN: La asistencia alimentaria se implementará mediante la acreditación de fondos en una (1) Tarjeta Magnética entregada a cada Titular de Derecho integrante del Padrón elaborado por "LA PROVINCIA" al efecto.

Dichos fondos serán destinados exclusivamente a la adquisición de alimentos.

[Firma manuscrita]

DECRETO N.º 384



AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Ministerio de Capital Humano

La elección de la prestataria y las condiciones de instrumentación quedan bajo entera responsabilidad de "LA PROVINCIA".

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: "LA PROVINCIA", en la forma y con el destino indicado precedentemente, deberá invertir el desembolso efectuado por "LA SECRETARÍA" dentro de un plazo máximo de SEIS (6) MESES contados a partir de la efectiva recepción de los fondos. Cumplido dicho plazo no se podrán efectuar más inversiones con los fondos recibidos bajo apercibimiento de caducidad total del subsidio.

Debiendo "LA PROVINCIA", cumplido dicho plazo, presentar la rendición documentada de la totalidad de la inversión de los fondos recibidos, conforme a lo estipulado en el presente.

Cuando fuere necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado a "LA SECRETARÍA" mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DE RECURSOS: "LA PROVINCIA" asume como obligaciones a su cargo, emergentes del presente Convenio:

ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS - Los alimentos adquiridos a través de las tarjetas deberán ser entregados a los titulares sin costo asociado alguno; debiendo asimismo "LA PROVINCIA" garantizar que el precio de los productos adquiridos por dicho medio de pago no difiera del establecido con relación a la compra en efectivo.

COMPORTAMIENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: "LA PROVINCIA" garantizará en cuanto a los titulares de tarjetas:

Que se les aplique idéntico tratamiento a los fines de la compra de alimentos que al resto de los usuarios o clientes del / los Establecimientos Comerciales.

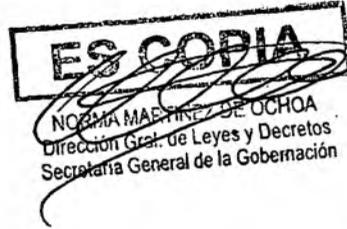
Que dichos establecimientos no efectúen ningún tipo de acción que afecte o lesione sus derechos de consumidor.

Que dichos establecimientos no ejerzan prácticas abusivas o arbitrarias.

En tal sentido, se considerarán encuadradas en las situaciones descritas los incrementos injustificados de precios derivados de su utilización, retención indebida de tarjetas por parte de los comercios, entrega deliberada de productos posterior al día del débito, entre otros. -

DIFUSIÓN: "LA PROVINCIA" difundirá y/o publicará, en forma masiva, los listados de

DECRETO Nº 384



AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Ministerio de Capital Humano

Productos autorizados para la compra, y arbitrará los medios a efectos de entregar los mismos a los comercios adheridos al sistema de utilización de tarjeta. Este listado deberá encontrarse en lugares bien visibles del comercio; y efectuará controles en los puntos de venta a los efectos de asegurar lo establecido precedentemente.

CRONOGRAMA DE ENTREGAS: "LA PROVINCIA" se compromete a elaborar el cronograma de acreditaciones, y difundir el mismo en los medios locales de comunicación social.

INFORMACIÓN FINANCIERA: "LA PROVINCIA" garantizará que las entidades a cargo de la distribución de las tarjetas y/o de la acreditación de fondos, efectúen rendiciones de cuentas referentes al uso de los fondos, y al pago a los comerciantes receptores de los mismos.

Asimismo, "LA PROVINCIA" deberá efectuar tareas de evaluación y monitoreo inherentes a la ejecución del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: POBLACIÓN OBJETIVO – INTEGRACIÓN AL SINTYS: "LA PROVINCIA" se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referido a la población objetivo del presente Convenio.

"LA PROVINCIA" declara que los titulares alcanzados bajo cobertura han sido sometidos a evaluación socioeconómica, que acredita su elegibilidad, según los criterios de asignación establecidos en este Acuerdo.

INCLUSIÓN/ALTAS al Padrón de Titulares de derecho: Serán considerados titulares de la tarjeta aquellas personas que acrediten:

- Fotocopia de DNI del interesado, en caso del ingreso de un menor de edad, fotocopia del DNI del mismo y fotocopia del DNI del tutor a cargo.
- Biopsia informada o Constancia Médica de Enfermedad Celíaca, según Resolución Ministerial 1408-E/2017 del Ministerio de Salud de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/salud/celiacia/constancia-de-enfermedad-celiaca>). Dicha constancia permitirá certificar el diagnóstico en base a la información obrante historia clínica y avalada por el médico tratante.
- Negatividad de ANSES.
- Informe Social: Refleja la situación socioeconómica e ingresos de la persona bajo programa, considerando también a su grupo familiar. El mismo será emitido por Lic. en Trabajo Social del Ministerio de Desarrollo Humano en coordinación por Municipios del Interior o en su defecto por personal del equipo técnico profesional del Ministerio de Salud provincial.

DECRETO N° 384



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD



Ministerio de Capital Humano

CRITERIOS DE BAJA

- Fallecimiento.
- Cambio de domicilio fuera del territorio provincial de manera permanente. Dicha situación será confirmada por parte del equipo técnico interviniente.
- Acceso a una obra social (Según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N°26.588).
- Falta de movimiento en la tarjeta por el periodo de cuatro meses consecutivos (no sin antes agotar las instancias de localización del destinatario con el fin de efectuar una evaluación de la situación particular por parte del equipo técnico interviniente).

Integración al SINTyS - "LA PROVINCIA" deberá integrar sus bases de datos al SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL, TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), con arreglo a los requisitos técnicos obrantes en el ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO MARCO DE ADHESIÓN, suscripta entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y que fuera aprobado por Resolución SGyAI MDS N° 1.279/07.

La información producida como consecuencia de la integración de bases, consignada precedentemente, reviste carácter confidencial y estará sometida a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y el Decreto PEN N° 1.558/01.

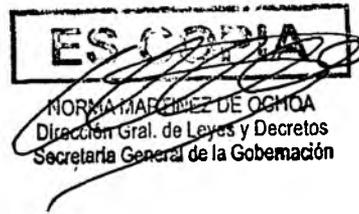
CLÁUSULA OCTAVA: RENDICIÓN DE CUENTAS: "LA PROVINCIA" deberá rendir cuentas de las inversiones realizadas con los fondos transferidos, en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos de finalizado el plazo de ejecución establecido en la cláusula Quinta del presente convenio.

Las formalidades vinculadas a la presentación de la Rendición de Cuentas se regirán con arreglo a lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias y complementarias, del Decreto N° DECTO-2019-782-APN-PTE de fecha 20 de noviembre de 2019 y a los términos de la Resolución MDS N° 2458 del 23 de agosto de 2004- ANEXO V - PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar.

"LA PROVINCIA" se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referidos a la población objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMES: "LA PROVINCIA" se compromete, una vez finalizada la ejecución del presente acuerdo conforme el plazo establecido en CLÁUSULA QUINTA a enviar Informe de Ejecución Social Final donde dé cuenta del cumplimiento del objeto social.

DECRETO N° 384



AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Ministerio de Capital Humano

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá, cuando lo considere pertinente, requerir a "LA PROVINCIA" Informes de avance de ejecución parcial.

"LA PROVINCIA" se compromete a informar oportunamente las variaciones que puedan darse durante la efectiva ejecución del proyecto con el fin de acordar las estrategias y/o modificaciones a implementarse.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTABILIDAD: El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de "LA PROVINCIA" perfectamente individualizadas con el aditamento "APOYO ECONÓMICO DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN".

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN: "LA SECRETARÍA" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros, archivos de información relacionados con este Convenio y/o documentación complementaria, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo prescripto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio de Ejecución, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o el incumplimiento de los objetivos sociales programados facultará a "LA SECRETARÍA" a declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiendo iniciar las acciones correspondientes para procurar el reintegro de las sumas efectivamente entregadas con más sus intereses y costas, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD: Todos los actos que deba cumplir "LA PROVINCIA" en la ejecución del presente Convenio, serán realizados por su propio nombre y por su exclusiva cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación de "LA SECRETARÍA". "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio; como así también a sus dependientes,

DECRETO N° 384



Ministerio de Capital Humano

ES COPIA
NORMA MARINER DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

262

asociados o terceros. A tal efecto, "LA SECRETARÍA" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello, asumiendo "LA PROVINCIA" la responsabilidad de mantenerla indemne frente a eventuales reclamos.

Asimismo, todos los efectos derivados de la ejecución de las acciones por parte de "LA PROVINCIA" se atribuyen a ésta en forma exclusiva. Las presentes obligaciones se mantendrán aún terminado el plazo de vigencia del presente Convenio.

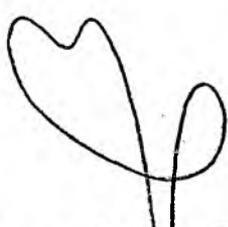
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN. DOMICILIOS: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" constituyen domicilios legales en los lugares indicados precedentemente, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES: "LA SECRETARÍA" designa a la **SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES** para que intervenga en todas las cuestiones inherentes a la ejecución del presente Acuerdo y suscribir a dicho efecto, en representación de "LA SECRETARÍA", Notas, Autorizaciones y/o Acuerdos Operativos y/o Complementarios de Ejecución.

Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente Acuerdo, se registrarán supletoriamente con arreglo al Proyecto de Inversión elaborado por "LA PROVINCIA" y obrante en el Expediente EX-2024-20422406- -APN-DPSA#MDS y a los Informes Técnicos adjuntos a dichas actuaciones administrativas, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar; sin perjuicio de las indicaciones y sugerencias que "LA SECRETARÍA" formulare a dicho efecto.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Abril de 2024.


Dn. MARIO RENÉ MIMESSI
Ministro de Desarrollo Social
Gobierno de la Provincia de Salta


Pablo María DE LA TORRE
Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Capital Humano

24 Abril 2024